

AYUNTAMIENTO DE PALOMAS

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIA DE VENTA AMBULANTE EN LA VIA PUBLICA Y ESPACIOS ABIERTOS

PREAMBULO

La venta fuera de los establecimientos comerciales permanentes, constituye una modalidad de venta arraigada en los municipios, habiendo adquirido por circunstancias de diversa índole una apreciable dimensión, dejando de ser una fórmula subsidiaria de la distribución comercial establecida. Dicha venta tiene una auténtica tradición en la localidad de Palomas, desempeñando una función primordial.

La actividad comercial es objeto de regulación genérica en la Ley 7/85 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, cuando al determinar las competencias de los municipios se refiere en varios artículos a ferias y mercados.

La creciente importancia de la venta ambulante y la falta de una regulación general que unifique los criterios habituales para su buen ejercicio, es lo que anima la aprobación de la presente Ordenanza, garantizando, de una parte, la realización de la venta en marco de la libre y leal competencia y de otra, el respeto y la garantía de los derechos de los consumidores y la protección de la salud.

Con objeto de establecer los requisitos y condiciones que deben cumplirse en el ejercicio de la venta ambulante, que se realiza en la vía pública y espacios abiertos del Término Municipal de Palomas, se aprueba la presente Ordenanza:

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ART. 1

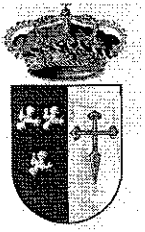
La presente Ordenanza se dicta en virtud de la facultad concedida por los artículos 25.2 (h) y 84.1 de la Ley 7/85, Reguladora de Bases del Régimen Local; artículos 1 y 5 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y artículo 1 del Real Decreto 1010/85, de 5 de Junio, Regulador de la Venta Ambulante fuera del Establecimiento Comercial y por la Ley 7/1996, de 15 de enero de Ordenación del Minorista (modificada por el Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero).

ART. 2

1. La venta que se realice en este Municipio por comerciantes, fuera de un establecimiento comercial permanente, en solares, espacios libres, zonas verdes ó en la vía pública, en lugares y fechas fijas ó variables, sólo podrá efectuarse de acuerdo con las condiciones y términos que se establecen en esta Ordenanza y en la normativa específica reguladora de cada producto.

2. Será de aplicación supletoria, la normativa que en su caso se dicte por la Comunidad Autónoma de Extremadura sobre la materia y la contenida en el R.D. 1010/85.

ART. 3



AYUNTAMIENTO DE PALOMAS

El Ayuntamiento, por causa de interés general podrá disponer el traslado de los puestos de venta a otros lugares, así como, la reducción ó ampliación del número de puestos en el Mercado Semanal u otras instalaciones de puestos semejantes, con motivo de otros acontecimientos festivos.

ART. 4

No podrá concederse ninguna autorización para la venta de productos cuya normativa reguladora específica, así lo prohíba.

ART. 5

Los tributos municipales que deban satisfacerse por los titulares de licencias que ejerzan actividades reguladas por esta norma, se establecerán en la correspondiente ordenanza fiscal ó acuerdo de fijación de precios públicos, de conformidad con la legislación de haciendas locales.

CAPITULO II PROCEDIMIENTO

ART. 6

El Alcalde será el órgano competente para autorizar el ejercicio de la venta ambulante dentro de los límites del Término Municipal.

ART. 7

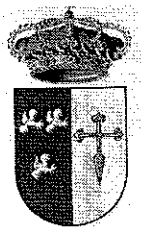
1. Las personas interesadas en la obtención de correspondiente autorización municipal para el ejercicio de la venta ambulante, presentarán en el Ayuntamiento una solicitud igual que la que figura en el ANEXO 1, especificando en la misma, sus datos personales, productos que pretende comercializar, así como, dimensiones de la instalación.

2. Junto con la solicitud referida en el artículo anterior, deberán aportarse los siguientes documentos:

- a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad ó Pasaporte.
- b) Estar dado de alta como trabajador autónomo en la Seguridad Social y estar al corriente del pago de las cotizaciones.
- c) Fotocopia del Carnet de Manipulador de Alimentos, cuando se trate de vendedores de productos alimenticios.
- d) En el caso de extranjeros, deberá acreditarse, además, estar en posesión de los Permisos de Residencia y Trabajo ó la documentación que justifique tener en Trámite ante el Organismo competente dichos permisos.

3. El documento referidos al apartado c) del artículo anterior, deberán presentarse anualmente, para cada ejercicio y con la antelación suficiente al inicio del mismo.

4. En el supuesto de que la solicitud se formule por un miembro de una cooperativa o de cualquier otra empresa de trabajo asociado, podrá acreditar el cumplimiento del requisito c) del Art. 7.2 mediante la documentación correspondiente de la cooperativa, la que



AYUNTAMIENTO DE PALOMAS

acreditará la pertenencia del solicitante a la misma, pudiendo ser revisados dichos requisitos cuando la autoridad municipal lo estime conveniente.

ART. 8

1. La autorización municipal para el ejercicio de la venta ambulante estará sometida a la comprobación previa por el Ayuntamiento, del cumplimiento por parte del solicitante de los requisitos relacionados en el artículo anterior.

2. Podrán ejercer la actividad su cónyuge e hijos, que convivan con el titular autorizados debiendo acreditar tal circunstancia, a requerimiento del Agente de la Autoridad, pudiendo ser retirado y anulado si se encontrase en poder de cualquier otra persona no autorizada.

Cuando el titular de la instalación se ausente por un período prolongado de tiempo inferior a 3 meses podrá nombrar un sustituto para ocupar su sitio, debiendo cumplir éste, los requisitos del artículo 7.

3. La autorización municipal tendrá un periodo de vigencia anual.

4. No se autorizará la venta de los siguientes productos:

- a) Carnes, aves y caza, frescos, refrigerados ó congelados.
- b) Pescados y mariscos frescos, refrigerados ó congelados
- c) Leche certificada y leche pasteurizada.
- d) Quesos frescos, requesón, nata, mantequilla, yogur y otros productos lácteos frescos.
- e) Pastelería y bollería rellena ó guarnecida
- f) Pastas alimenticias frescas y rellenas.
- g) Anchoas, ahumados y otras semiconservas.
- h) Aquellos otros productos que por sus especiales características y a juicio de las autoridades competentes, conlleven riesgo sanitario.

6. No obstante, se permitirá la venta de los productos relacionados anteriormente cuando a juicio de las autoridades sanitarias competentes, estén debidamente envasados y se disponga de las adecuadas instalaciones frigoríficas.

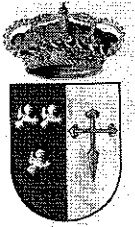
7. Los vendedores deberán responder en todo momento de la calidad de sus productos, sin que puedan ocasionar riesgos para la salud ó seguridad de los consumidores, pongan fraude en la calidad ó cantidad, sean falsificados o incumplan los requisitos mínimos para su comercialización.

CAPITULO III

PUESTOS DE VENTA

ART. 9

1. Con la venta ambulante se realizará en puestos ó instalaciones desmontables, con Unas dimensiones máximas de 12 metros de longitud y 3 metros de anchura, incluidas las cubiertas ó vuelos de los mismos.



AYUNTAMIENTO DE PALOMAS

2. Los puestos de venta se instalarán en lugar ó lugares que especifique el Ayuntamiento. No podrán situarse en acceso a edificios de uso público, establecimientos comerciales, ni en lugares que dificulte el acceso y la circulación peatonal.
3. La autorización para el ejercicio de la venta ambulante, no dará derecho a su titular a utilizar ninguna ocupación superficial que no e corresponda, autorizando sólo a instalarse el tiempo necesario para realizar las operaciones ó transacciones propias, objeto de referida autorización.
4. Sólo se permitirá la instalación de un puesto por autorización expedida.
5. Todos los vendedores deberán respetar rigurosamente las dimensiones asignadas a sus instalaciones.

CAPITULO IV

MERCADOS FIJOS

ART. 10

1. Son mercados fijos, los que se celebran de manera tradicional y semanalmente, los miércoles.
2. Este mercado se ubicará en la calle Corredera. (Desde los números establecidos por la autoridad municipal)
3. No se permitirán instalaciones de puestos fuera del recinto destinado para ello. 4. El mercado funcionará desde las 08,00 horas hasta las 14,00 horas, siendo la hora limite para la instalación de puestos, las 9,30 horas.
5. las instalaciones deberán estar totalmente desmontadas a las 14 horas, no pudiendo, salvo causa justificada y previo conocimiento del personal encargado de la vigilancia, realizarlo después.
6. Solo se permitirá la venta desde vehículos si estos se encuentran debidamente equipados y acondicionados para tal fin, siempre y cuando exista en la vía pública espacio suficiente para ello.
7. El carácter de instalación fija en el mismo, se adquiere por contratación anual ó asistencia ininterrumpida a lo largo de todo el año.
8. Los puestos que no gocen de las características del apartado anterior, se ocuparán por orden de llegada al recinto, previo conocimiento del personal encargado de su vigilancia.
9. Cuando un vendedor cese en la actividad empresarial o no la realice en cuatro mercados consecutivos o en ocho alternos, sin justificar su ausencia, perderá los derechos adquiridos sobre su puesto, pasando el mismo a disposición municipal.
10. Los vendedores deberán cumplir las disposiciones que dicte el Ayuntamiento y las instrucciones que reciba el personal encargado.



AYUNTAMIENTO DE PALOMAS

11. Al finalizar el mercado, los responsables de las instalaciones, deberán dejar el lugar ocupado por las mismas y sus proximidades en perfecto estado de limpieza, para lo que semanalmente, se proporcionarán bolsas de basura, de forma que los residuos ocupen el menor volumen posible.

CAPITULO V

MERCADOS OCASIONALES U OTROS SUPUESTOS DE VENTA

ART. 11

1. El Ayuntamiento podrá autorizar la venta en puestos de enclave fijo, de carácter permanente, situados en la vía pública ó en determinados solares, espacios libres ó zonas verdes sin alterar la naturaleza de las mismas, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo II.

2. Se podrán conceder autorizaciones municipales para la venta ambulante con motivo de, festividades patronales, acontecimientos deportivos, carnavales y ferias de ganado, así como, ventas estacionales como, churrerías, heladerías, castañas y similares.

3. La licencia municipal recogerá para esta clase de actividades, las características de la venta, ubicación concreta, productos autorizados y cuantas otras circunstancias deban tenerse en cuenta para su ejercicio.

ART. 12

La venta directa realizada por agricultores, de sus propios productos, podrá ser autorizada por el Ayuntamiento, tanto en mercados periódicos como ocasionales.

CAPITULO VI

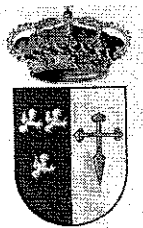
TARIFAS

ART. 13

1.- El ejercicio de la venta ambulante así como las cantidades a abonar por mercado semanal serán los siguientes:

- 3,00 € hasta 12 metros
- 6,00€ a partir de 12 metros hasta el máximo de 18 metros

2.- Los vendedores que lo deseen podrán realizar contrato anual con el Ayuntamiento, modelo del Anexo 3, beneficiándose del 25% de la cantidad global a satisfacer, concediéndoles el plazo máximo de los tres primeros meses del año en curso para abonar la cantidad resultante.



AYUNTAMIENTO DE PALOMAS

3.- Los vendedores que no dispongan de este tipo de contrato, deberán abonar semanalmente las tasas municipales correspondientes. Se permitirá un máximo de cuatro faltas sin cobrar, debiendo abonarse trimestralmente las que excedan de éstas.

CAPITULO VII

INFRACCIONES Y SANCIONES

ART. 14

El Ayuntamiento vigilará y garantizará el debido cumplimiento por los titulares de las licencias concedidas de cuanto se dispone en la presente Ordenanza y especialmente de las condiciones higiénico sanitarias.

ART. 15

Las infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza serán sancionadas de acuerdo con la normativa vigente, previa instrucción del correspondiente expediente administrativo.

ART. 16

Cuando sean detectadas infracciones de índole sanitaria, se dará cuenta inmediata de las mismas a la autoridad correspondiente.

ART. 17

1. Las infracciones se calificarán como leves, graves y muy graves y serán sancionadas de acuerdo con la siguiente graduación:

- a) Infracciones leves, con apercibimiento y multa de hasta 60,00 €
- b) Infracciones graves, con multa de 100,00 € y suspensión temporal de la actividad
- c) Infracciones muy graves, con multa de 200,00 € y suspensión definitiva de la actividad.

2. Como sanción accesoria se podrá acordar el decomiso de la mercancía y/o la anulación de la autorización para realizar la venta ambulante.

3. En los casos en que la infracción de refiera a materia de sanidad y consumo, podrán imponerse sanciones de hasta 100,00 € si fuera grave y 200,00 € si fuera muy grave.

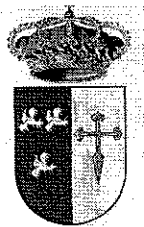
ART. 18

Se consideraran faltas leves:

- a) Incumplimiento de horario
- b) Colocación de mercancías en el exterior o fuera del perímetro del puesto
- c) Falta de ornato y limpieza del puesto y entorno
- d) Realizar la venta desde vehículos, en mercados fijos.
- e) Provocar discusiones ó altercados leves

Se consideraran faltas graves:

- a) La reiteración de cualquier falta leve
- b) La venta de productos distintos a los autorizados



AYUNTAMIENTO DE PALOMAS

- c) La instalación del puesto en lugar no autorizado
- d) La instalación de un puesto sin autorización
- e) Ejercer la actividad por persona distinta a la autorizada
- f) El impago del precio público ó tasa por ocupación de vía pública
- g) No exhibir la autorización municipal a requerimiento de la Autoridad que lo solicite, siempre que no constituya infracción penal.
- h) Provocar altercados ó incidentes dentro del recinto del mercado, siempre y cuando no constituyan infracción penal ó la Ley 1/92 de Protección de la Seguridad Ciudadana.

Se consideraran faltas muy graves:

- a) La reiteración de cualquier falta grave
- b) La desobediencia reiterada a Inspectores y Agentes de la Autoridad
- c) La venta de productos alimenticios no autorizados
- d) El fraude en la cantidad, calidad, peso y precio del producto.
- e) Las infracciones en materia sanitaria

Las infracciones por incumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 10, apartado 11, de la presente Ordenanza, serán corregidas por los Agentes de la Policía Local, conforme a normativa.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la Ordenanza reguladora de la venta ambulante vigente hasta la aprobación definitiva de la presente.

VIGENCIA

La presente Ordenanza comenzará a aplicarse a partir de su publicación en el Boletín oficial de Palomas, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.